

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Liquidación Sociedad Conyugal Rad.2018-00069

Teniendo en cuenta que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517¹ de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se

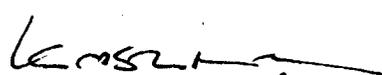
RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el **ocho (8) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, "*ya sea de manera virtual o telefónica*", de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se deberán presentar los documentos que acreditan la existencia de los bienes con los títulos de propiedad correspondientes, y exhibiendo los certificados de libertad o de tradición actualizados.-

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, "*con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará*"², correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su comparecencia a la misma.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

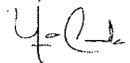

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.